



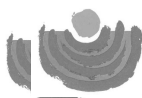
AURTEN BAI

---

**Informe sobre la aplicación en España de la Carta Europea  
de Lenguas Regionales o Minoritarias en relación con la  
Lengua Vasca en el ámbito de la Comunidad Autónoma del  
País Vasco**

**Tercer ciclo de evaluación**

10 de mayo de 2011





AURTEN BAI

---

## ÍNDICE

I .Introducción

II. Comentarios al Informe del Reino de España

II.1 Introducción

II.2 Parte I de la Carta

II.3 Parte II de la Carta

II.4 Parte III de la Carta

III. Conclusiones





## I. INTRODUCCION

La Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias (CELRM), elaborada en el seno del Consejo de Europa y abierta a la firma de los Estados miembros y a la adhesión de Estados no miembros el 5 de noviembre de 1992, entró en vigor el 1 de marzo de 1998 con las ratificaciones de cinco Estados miembros, condición necesaria para su eficacia, según dispone su artículo 19.

La Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias proporciona un mecanismo de control para evaluar cómo se aplica la Carta en cada Estado miembro con el propósito, en caso de ser necesario, de realizar recomendaciones para mejorar su legislación, su política y sus prácticas.

Los siguientes cuatro elementos de este mecanismo permiten a los Estados miembros, al Consejo de Europa y al público en general seguir y observar su aplicación:

- Los informes periódicos de los Estados
- El trabajo del Comité de Expertos y sus informes
- Las recomendaciones dictadas por el Comité de Ministros
- El control de la Asamblea Parlamentaria

Los Estados han de remitir con carácter trianual sus informes al Secretario General del Consejo de Europa a partir del primer informe dentro del año siguiente al de la ratificación de la Carta.

Estos informes deben dar cuenta de la aplicación concreta de la Carta, de la política general dirigida a las lenguas que se hallen bajo la protección de la Parte II y, en términos más precisos, de todas las



---

medidas adoptadas para la aplicación de las disposiciones elegidas para cada lengua protegida.

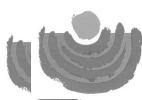
El examen de estos informes, según se prevé en el artículo 16, compete al Comité de Expertos constituido de conformidad con el artículo 17, que podrá, a su vez, tener en cuenta la información que los organismos o asociaciones legalmente establecidos en una Parte le aporten sobre cuestiones relativas a los compromisos adoptados por dicha Parte.

El artículo 15 establece además la obligación de los Estados de hacer públicos sus informes periódicos.

España firmó la CELRM el 5 de noviembre de 1992 y la ratificó el 9 de abril de 2001. La entrada en vigor de la Carta en España data del 1 de agosto de 2001.

De acuerdo con el procedimiento de control de la aplicación de la Carta establecido en la Parte IV de la misma, España presentó en el año siguiente a su entrada en vigor su primer informe acerca de la política seguida y acerca de las medidas tomadas en aplicación de las disposiciones de la Parte III que aceptó con su ratificación. Dicho informe fue completado por una visita del Comité de Expertos, que de cara a analizar la situación de la lengua vasca visitaron Navarra y la Comunidad Autónoma del País Vasco reuniéndose entre otros con organizaciones sociales como es el caso de EBLUL-Aurten Bai redactores de este informe. Finalmente todo el proceso derivó en el Informe Final y las correspondientes Recomendaciones presentadas en septiembre de 2005.

A los tres años realizó su segundo informe de evaluación, que contó con una visita sobre el terreno del 10 al 14 de septiembre de 2007. En esta ocasión también la Fundación Aurten Bai mantuvo una reunión con el Comité de Expertos. Fruto de aquella visita fue el informe aprobado por





AURTEN BAI

---

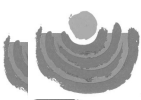
el Comité de Expertos el 4 de abril de 2008 y que dio lugar a las recomendaciones del Comité de Ministros aprobadas el 10 de diciembre de 2008.

Los promotores de este informe deseamos colaborar en una mejor comprensión de la realidad, aportando para ello nuestra visión de la situación, por lo que acogiéndonos a la previsión contenida en el artículo 16 de la CELRM, en virtud de la cual *"los organismos o las asociaciones legalmente establecidos en una Parte podrán llamar la atención del Comité de Expertos sobre cuestiones relativas a los compromisos adoptados por dicha Parte"* y *"podrán, asimismo, presentar declaraciones referentes a la política seguida por una Parte, de conformidad con la parte II"*, presentamos este documento.

Este informe tiene **exclusivamente por objeto** analizar la aplicación en la Comunidad Autónoma Vasca de la Carta Europea de la Lenguas Regionales y Minoritarias, por lo que no se trata de hacer un diagnóstico ni una valoración de la realidad lingüística de la Comunidad Autónoma del País Vasco ni de su política lingüística, que evidentemente supondría una mayor extensión y el analizar otras cuestiones como el grado y calidad de uso de la lengua vasca etc.

Siendo conscientes de que el ámbito geográfico de la lengua vasca en el Reino de España también incluye a la Comunidad Foral de Navarra, pero teniendo en cuenta que se trata de una realidad administrativa diferente, el informe relativo a Navarra se realiza por separado por la Fundación Euskara Kultur Elkargoa, informe al que la Fundación Aurten Bai da su apoyo.

Este informe está elaborado por la Fundación "Aurten Bai".



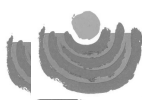


AURTEN BAI

---

La Fundación Cultural Privada " **Aurten Bai**" ([www.aurtenbai.com](http://www.aurtenbai.com)) se constituyó el 28 de enero de 1988 y desde entonces trabaja en la normalización lingüística de la lengua vasca, especialmente en los campos de la enseñanza de la lengua vasca a la población adulta y en la elaboración de materiales pedagógicos y de apoyo a la lengua en formato multimedia. Desde 1992 gestiona el internado de aprendizaje de euskera para adultos que el Gobierno Vasco tiene en Amorebieta ( Bizkaia) y en 1993 asume bajo la dirección de la Diputación Foral de Bizkaia el Lectorado de Euskara de la Universidad de Poznan ( Polonia) que lo gestionará hasta el 2001. Dentro del campo de la producción multimedia edita diferentes diccionarios ( Euskara-castellano, sinónimos, diccionario) en formato CD-ROM, digitaliza publicaciones periódicas en euskera, así como el Atlas Lingüístico elaborado por la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia y ha diseñado el programa de autoaprendizaje Boga, una herramienta de e-learning para el aprendizaje del euskara que está siendo utilizado tanto por estudiantes del País Vasco como por estudiantes de la diáspora vasca y extranjeros.

Asimismo, la Fundación Aurten Bai, durante el período objeto de este informe, ha sido miembro de EBLUL, la Oficina Europea de Lenguas Minorizadas, que era una organización no gubernamental independiente que tenía presencia y actuaba en la mayoría de los países de la Unión Europea y cuyo objeto era la promoción de la pluralidad y la diversidad de lenguas y culturas en la Unión Europea, impulsando y defendiendo las lenguas de menor difusión, desde el año 2000 hasta su disolución en enero de 2010.





## II. COMENTARIOS AL INFORME DEL REINO DE ESPAÑA

### II.1 INTRODUCCION

De acuerdo con el segundo informe presentado por el Reino de España en el 2007 es de destacar inicialmente un dato importante como es el hecho de que la población total española a cuyos derechos lingüísticos se aplica la Carta Europea de Lenguas regionales y Minoritarias era de 18.151.302 habitantes, lo que suponía el 41,15 % de la población total española. Un porcentaje que no tiene comparación posible en ningún Estado europeo, quizás con la excepción de la Federación Rusa. Ello supone que estamos ante una realidad importante también desde el punto de vista demográfico y que debiera de ser atendida de acuerdo con su magnitud.

En relación a la estructura competencial del Estado y si bien es cierto que cierto el planteamiento de la Administración General del Estado de que la competencia para la regulación y normalización del uso de los idiomas cooficiales corresponde a las Comunidades Autónomas en exclusiva, por lo que el margen de actuación de la Administración General del Estado en este punto tiene los límites que establece este principio general, no se puede obviar lo enunciado en el informe final de la primera evaluación del cumplimiento de la Carta de septiembre de 2005 en el que en su punto 108 ( página17) manifestaba : " ... *En relación con este tema, el Comité de Expertos recuerda que, con independencia de la organización nacional de las competencias pertinentes, España sigue siendo responsable, en virtud de la legislación internacional, de la aplicación de los tratados que ha ratificado, incluida la Carta...*". Asimismo y reforzando esta obligación de la Administración General del Estado, es necesario recordar lo manifestado en el punto 65 (página 11) del informe final del segundo ciclo de supervisión que expresa lo siguiente: " *La atribución de competencias a las comunidades autónomas*





AURTEN BAI

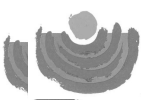
---

*tiene muchas ventajas en el ámbito de la protección y promoción de las lenguas regionales o minoritarias. Su proximidad a las lenguas significa que pueden tomarse medidas adaptadas a las circunstancias para reflejar la situación real de cada lengua. Sin embargo, como sucede en algunos casos, las comunidades autónomas pueden obstaculizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Carta. A este respecto, el Comité de Expertos recuerda que, con independencia del acuerdo a que se haya alcanzado a nivel nacional en lo tocante a las competencias pertinentes, el gobierno español sigue siendo responsable, en virtud del derecho internacional, de velar por la observancia de los acuerdos que ha ratificado"*

La creación en base al Real Decreto 905/2007, de 6 de julio por el que se crean el Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado y la Oficina para las Lenguas Oficiales (Boletín Oficial del Estado de 19 de julio de 2007) supuso un motivo de esperanza en un cambio de política y de actitud por parte del gobierno central con relación a la realidad plurilingüe del Estado. Sin embargo, la valoración que debemos realizar no es positiva ya que la actividad de dicho Consejo ha sido más bien escasa: una sesión constitutiva el 28 de enero de 2008 y otra reunión el 23 de junio de 2009.

## **II.2 PARTE I DE LA CARTA**

A la hora de señalar el marco jurídico básico de protección de las lenguas regionales o minoritarias en el ordenamiento jurídico español, debemos constatar que en el ámbito del marco constitucional el artículo 3 dice " *La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección*" y en su artículo 20 al referirse a los medios de comunicación la Constitución establece: " *La Ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos*







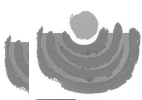
---

*medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas del España"*

Si bien los enunciados legales facilitan una acción positiva a favor de las diferentes lenguas del Estado, la realidad, y sobre todo en lo referente a los medios de comunicación social dependientes del Estado, la presencia de las lenguas cooficiales es muy escasa y en el caso de la lengua vasca prácticamente inexistente.

En este sentido es conveniente recordar la conclusión T planteada ya en el informe del Comité de Expertos sobre la Carta de septiembre de 2005 (página 171), que debiera de ser un principio básico en la actuación de la Administración General del Estado *"Por último, el Comité de Expertos considera que sigue siendo necesario crear conciencia en España acerca de las lenguas regionales o minoritarias. En particular, los medios de comunicación españoles apenas prestan atención a la diversidad lingüística del país, y la mayoría de la población castellanoparlante y, en especial, las Comunidades Autónomas no afectadas no son conscientes de que España es un país plurilingüe. Por consiguiente, es preciso redoblar los esfuerzos para educar a la población mayoritaria castellanoparlante y a los medios de comunicación nacionales, con miras a fomentar una mayor aceptación y respeto por las especificidades de las identidades regionales como parte integrante del patrimonio español. También es necesario mejorar la comprensión mutua para promover las virtudes del plurilingüismo y de la diversidad lingüística y, en los grupos lingüísticos tanto mayoritarios como minoritarios, la idea fundamental de una coexistencia pacífica y armoniosa."*

Sin embargo en el período objeto de análisis del presente informe es de lamentar el escaso interés por parte de la Administración General del Estado en realizar acciones positivas en favor de puesta en valor de la





---

diversidad lingüística del Estado así como de la promoción y difusión del carácter plurilingüístico de la sociedad española.

## II.3 PARTE II DE LA CARTA

### Artículo 7. Objetivos y principios

A la hora de valorar este apartado un tanto global, y dejando para un posterior análisis más pormenorizado lo relativo al cumplimiento de los artículos más sectoriales de la Carta, se ve necesario realizar algunas consideraciones en relación a los siguientes apartados de este artículo 7.1

*a) el reconocimiento de las lenguas regionales o minoritarias como expresión de la riqueza cultural*

Al respecto la actuación de la Administración General del Estado es prácticamente inexistente. Si bien al comienzo del período se vislumbraba un cambio de talante por parte de la Administración General del Estado con la creación del Consejo de las Lenguas Oficiales y su correspondiente Oficina para las Lenguas Oficiales, su prácticamente nula actividad ha evidenciado la ausencia de los esfuerzos necesarios para trasladar a la ciudadanía el valor cultural de la realidad plurilingüística, que lamentablemente tiende a verse por parte de la población exclusivamente castellanoparlante y habitante de las Comunidades Autónomas sin lengua cooficial más como un problema que como una riqueza cultural a fomentar. En este sentido, situaciones como la gran limitación del uso de las lenguas cooficiales en el Senado o la no aceptación de su uso en el Congreso ejemplifican el escaso valor que se concede a la pluralidad lingüística.



AURTEN BAI

---

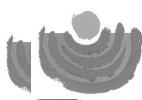
Asimismo, la presencia de la lengua vasca en los medios de comunicación de titularidad pública como Televisión Española o Radio Nacional es prácticamente inexistente.

*b) el respeto del área geográfica de cada lengua regional o minoritaria, actuando de tal suerte que las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no sean un obstáculo para el fomento de dicha lengua regional o minoritaria*

En el caso de la lengua vasca su presencia en dos Comunidades Autónomas (País Vasco y Navarra) no está generando el nivel de colaboración que exige el cumplimiento de la Carta. Desgraciadamente el Gobierno de Navarra se desvinculó hace años del convenio entre las instituciones públicas de los territorios del Estado en los que se habla el euskera (Araba, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra) y Euskaltzaindia-Real Academia de la Lengua Vasca, convenio que desde la creación de la Academia en 1917 ha servido a su financiación.

Lo mismo ocurre con la presencia conjunta del Gobierno Vasco y el Gobierno de Navarra en exposiciones internacionales de lenguas, como Expolangues, Expolingua, etc. el Gobierno de Navarra declina colaborar con las instituciones de su ámbito lingüístico, entorpeciendo con ello lo dispuesto por la Carta.

En este sentido es de reseñar que el Informe del Comité de Expertos sobre la aplicación de la Carta en España relativo al segundo ciclo de supervisión, en su punto 66 (página 11) dice " *Algunas veces es necesario tomar medidas a nivel estatal para cumplir los compromisos contraídos por el Gobierno español. El Comité de Expertos considera que las autoridades españolas deberían haber tomado medidas para acabar con la persistente falta de coordinación entre las comunidades autónomas que comparten las mismas lenguas o lenguas similares*"





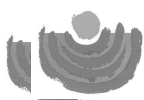
AURTEN BAI

---

*i) la promoción de formas apropiadas de intercambios transnacionales, en los ámbitos cubiertos por la presente Carta, para las lenguas regionales o minoritarias utilizadas de manera idéntica o semejante en dos o más Estados*

El gobierno central a la hora de realizar convenios con Francia, estado en el que se asienta una parte de la comunidad lingüística vasca, no tiene en cuenta esta realidad y no incluye medidas de colaboración de cara a fortalecer la lengua vasca. Un ejemplo de esta realidad es el hecho de que en el Acuerdo marco entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa sobre los programas educativos, lingüísticos y culturales en los centros escolares de los dos estados se plantea la promoción de la lengua y cultura del otro, pero sólo se hace referencia al español y al francés obviando entre otras a la lengua vasca.

En este artículo 7 es patente el mandato de la Carta en relación a la necesidad de respetar el área geográfica de cada lengua, actuando de manera que las divisiones administrativas no sean un obstáculo para su fomento. La realidad es que la lengua vasca ocupa un área geográfica dividida por dos Estados (España y Francia) y tres demarcaciones político-administrativas (Comunidad Autónoma del País Vasco, Comunidad Foral de Navarra y una parte del Departamento francés de los Pirineos Atlánticos). Desde la ratificación de la Carta, el Gobierno Español no ha realizado ninguna acción ni para promover o facilitar acciones comunes de los territorios que comparten la misma lengua, ni para liderar iniciativas de cara a la elaboración de tratados internacionales con el Estado Francés. Por ello se entiende que el Estado Español no está cumpliendo adecuadamente con el compromiso adquirido en el párrafo primero del artículo 7 de la Carta, letras **b** e **i**





## II.4 PARTE III DE LA CARTA

### Artículo 8. Educación.

En el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco en general hay un cumplimiento satisfactorio de la carta pero es necesario incidir en tres aspectos

#### Artículo 8.d

*i) Prever una enseñanza técnica y profesional en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes.*

Ya en la Recomendación 3 del primer informe se planteaba "aumenten la oferta de la enseñanza en vascuence en el País Vasco, en particular con respecto a la enseñanza secundaria y a la enseñanza técnica y profesional". Aunque es cierto que en los últimos años, y según los datos del Gobierno Vasco, ha habido un incremento sustancial que se refleja en el cuadro siguiente, es necesario seguir apoyando un mayor nivel de oferta escolar en lengua vasca en la enseñanza técnica y profesional ya que los porcentajes en relación con la enseñanza secundaria son bastante bajos

#### *Evolución de la enseñanza técnica y profesional*

	Curso 2005/2006	Curso 2009/2010
Enseñanza totalmente en euskera (modelo D)	17,74%	23,75%
Enseñanza parcialmente en euskera (modelo B)	2,81%	2,10%
Enseñanza totalmente en español con euskera como asignatura (modelo A)	79,45%	74,13%



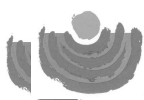
AURTEN BAI

*Comparación entre la enseñanza secundaria y la enseñanza técnica y profesional  
Curso 2009/2010*

	<i>Enseñanza Secundaria Obligatoria E.S.O.</i>	<i>Bachillerato</i>	<i>Técnica y profesional</i>
<i>Enseñanza totalmente en euskara (modelo D)</i>	54,1 %	52,6 %	23,75%
<i>Enseñanza parcialmente en euskara (modelo B)</i>	28,1 %	1,6 %	2,10%
<i>Enseñanza en español con euskara como asignatura (modelo A)</i>	17,1 %	45,1 %	74,13%

**Artículo 8.e**

*i) Prever una enseñanza universitaria y otras formas de enseñanza superior en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes*





AURTEN BAI

---

El Plan Director del Euskara de la Universidad del País Vasco- Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU) para el período 2007-2011 plantea entre otros los siguientes objetivos:

*"2. Fortalecer y consolidar la comunidad universitaria vasco-hablante. Y, con ese fin, se adoptarán medidas para consolidar y mejorar la situación actual del euskara en la oferta docente, la plantilla de Personal Docente e Investigador y el Personal de Administración y Servicios, el material docente, la divulgación de la investigación y en los circuitos del uso cotidiano.*

*3. La universidad debe ser una entidad pionera en el proceso de desarrollo y normalización del euskara. Por ello, la UPV/EHU prestará especial atención a las labores de renovación y modernización del corpus del euskara. Entre las medidas a adoptar se incluirán el fomento de la lexicografía, el apoyo a la creación, así como el cultivo del registro culto de la lengua.*

#### *Objetivos específicos*

*La oferta docente en euskara:*

*Ofertar en euskara todos los créditos troncales y obligatorios en las titulaciones actuales que cuentan con una demanda suficiente.*

*Ofertar en euskara todos los futuros títulos de grado con una demanda suficiente en euskara.*

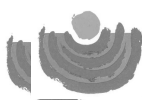
*Asegurar una presencia equivalente del euskara en los futuros estudios de postgrado.*

*Asegurar la calidad lingüística de la docencia.*

*Garantizar la capacidad lingüístico-comunicativa del alumnado.*

*La plantilla de personal Docente e Investigador: Aumentar el porcentaje del profesorado bilingüe por lo menos al 43%" (a la fecha de la aprobación del plan era del 34%)*

Los resultados del Plan son bastante positivos ya que la oferta de enseñanza en euskera en la universidad pública está aumentando en los







AURTEN BAI

---

últimos años, situándose en el curso 2009/2010 en el 70% de la oferta de créditos obligatorios.

En el curso 2008/2009 el porcentaje de alumnos que se matriculó en euskara en el primer curso fue del 45%

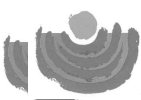
De todas maneras, para la consecución de los objetivos es necesario continuar favoreciendo las contrataciones de profesores bilingües como vía para garantizar la oferta educativa en euskera.

También hay que reseñar que la universidad privada que se asienta en la Comunidad Autónoma vasca presenta un panorama diferente. Mondragon Unibertsitatea, la universidad privada de más reciente creación (1997) y vinculada al grupo cooperativo tiene una oferta de enseñanza en euskera bastante adecuada a las necesidades del alumnado. Sin embargo, en el caso de la Universidad de Deusto, la oferta de enseñanza en euskera es bastante reducida, mientras que en la Universidad de Navarra en Donostia-San Sebastián es prácticamente nula.

### **Artículo 8.g**

*Tomar medidas para asegurar la enseñanza de la historia y la cultura de las que es expresión la lengua regional o minoritaria.*

Aunque legalmente la Comunidad Autónoma tiene una capacidad normativa de un 45% del total de la materia curricular, la impartición real de los contenidos relativos a la dimensión vasca del currículo (historia, geografía, literatura, arte ...) no asegura su conocimiento y su tratamiento en los libros de texto no es satisfactorio, excepto evidentemente en asignaturas específicas como literatura vasca o historia del País Vasco. Asimismo, es necesario un esfuerzo por parte de la Administración Vasca para ofertar una formación adecuada del





---

profesorado de cara a integrar en la enseñanza los contenidos relativos a la dimensión vasca del currículo.

### **Artículo 8.h**

*Garantizar la formación inicial y permanente del profesorado necesario para aplicar los párrafos de a) a g) que haya aceptado la Parte*

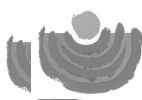
Ha habido un importante avance en la evolución del conocimiento del euskera por parte del profesorado vinculado a la enseñanza no universitaria, tanto en la red privada como sobre todo en la pública.

Sin embargo, tal y como se ha comentado anteriormente es en la enseñanza universitaria el nivel educativo en el que es necesario realizar un mayor esfuerzo de cara a poder atender a la demanda del alumnado de enseñanza en lengua vasca.

### **Artículo 9. Justicia**

En relación al cumplimiento de este artículo es necesario manifestar que a pesar de la Recomendación 1 del informe anterior que decía " *tomen las medidas jurídicas y prácticas necesarias para asegurar la aplicación de los compromisos contenidos en el artículo 9 de la Carta, asegurando en particular que un porcentaje adecuado del personal que trabaja en este ámbito en las Comunidades Autónomas a las que afecta la aplicación del artículo 9 de la Carta tenga un conocimiento práctico de las lenguas pertinentes*" la situación prácticamente no ha mejorado y respecto a su valoración nos remitimos a lo expuestos en el análisis del cumplimiento de la Recomendación 1 realizado con anterioridad.

En relación al apartado a, iii): " *asegurar que las demandas y las pruebas, escritas u orales, no se consideren desestimables por el solo motivo de estar redactadas en una lengua regional o minoritaria*"





AURTEN BAI

---

Si bien es cierto que las demandas o pruebas se admiten a trámite y no se consideran desestimables por el motivo de estar redactadas en euskera, el habitual desconocimiento del euskera por el personal de justicia conlleva la necesidad de intervención de traductor-intérprete, lo que tiene dos consecuencias principales:

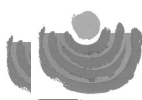
- a) En actuaciones orales: pérdida de inmediatez
- b) En las actuaciones escritas: necesidad de traducción, lo que conlleva mayor duración del proceso

Es de reseñar que en relación al apartado 3 relativo a "*Las Partes se comprometen a hacer accesibles, en las lenguas regionales o minoritarias, los textos legislativos nacionales más importantes y aquéllos que se refieren en particular a los hablantes de dichas lenguas, a menos que ya se disponga de dichos textos de otro modo*" todavía sigue habiendo importantes textos jurídicos que no están traducidos a la lengua vasca. Asimismo es de reseñar el hecho de que la iniciativa y el costo de estas traducciones son asumidos por la Comunidad Autónoma, en vez de ser una iniciativa cuasi automática realizada y financiada por el propio Boletín Oficial del Estado.

## **Artículo 10. Autoridades Administrativas y Servicios Públicos**

### *Parágrafo 1.*

- a) *i) Velar por que dichas autoridades administrativas empleen las lenguas regionales o minoritarias.*
- b) *Poner a disposición de la población formularios y textos administrativos de uso frecuente en las lenguas regionales o minoritarias, o en versiones bilingües.*
- c) *Permitir a las autoridades administrativas redactar documentos en una lengua regional o minoritaria.*





*Parágrafo 2.*

*En lo que se refiere a las autoridades locales y regionales en cuyos territorios resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, las Partes se comprometen a permitir y/o fomentar:*

- a) El empleo de las lenguas regionales o minoritarias en el marco de la administración regional o local.*
- b) La posibilidad para los hablantes de lenguas regionales o minoritarias de presentar solicitudes orales o escritas en dichas lenguas.*
- c) La publicación por las colectividades regionales de sus textos oficiales también en las lenguas regionales o minoritarias.*
- d) El empleo por las colectividades regionales de lenguas regionales o minoritarias en los debates de sus asambleas, sin excluir, no obstante, el uso de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado*
- f) el empleo por las colectividades locales de lenguas regionales o minoritarias en los debates de sus asambleas, sin excluir, no obstante, el empleo de las(s) lengua(s) oficial(es), del Estado*
- g) El empleo o la adopción y, en el caso de que proceda, conjuntamente con la denominación en la(s) lengua(s) oficial(es), de las formas tradicionales y correctas de los toponímicos en las lenguas regionales o minoritarias*

*Parágrafo 3.*

- a) Velar por que las lenguas regionales o minoritarias se empleen al prestarse un servicio.*
- b) Permitir a los hablantes de las lenguas regionales o minoritarias presentar solicitudes y recibir respuestas en dichas lenguas.*

*Parágrafo 4.*

- a) La traducción o la interpretación eventualmente solicitadas.*
- b) El reclutamiento y, en su caso, la formación de funcionarios y otros empleados públicos en número suficiente.*



AURTEN BAI

---

*c) la aceptación, en la medida de lo posible, de las solicitudes de los empleados públicos que conozcan una lengua regional o minoritaria para que se les destine al territorio en que se habla dicha lengua.*

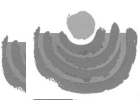
*Parágrafo 5.*

*Las partes se comprometen a permitir, a solicitud de los interesados, el empleo o la adopción de patronímicos en las lenguas regionales o minoritarias*

En relación al grado de cumplimiento por parte de la Administración General del Estado se ve necesario realizar las siguientes consideraciones:

El mayor esfuerzo realizado por la Administración General del Estado se ha centrado en potenciar la oferta de formularios bilingües y en impulsar la señalética bilingüe en sus dependencias. Así y todo, es de señalar que según el propio informe, en la Delegación del Gobierno del País Vasco solamente 6 de los 15 impresos son bilingües, y lo que aun es más sorprendente es que en el caso de Gipuzkoa, el Territorio Histórico con un mayor número de vascoparlantes (superan el 40%) en la Subdelegación del Gobierno el número de impresos bilingües sólo representa el 8%.

En relación a la capacitación lingüística del personal, se hace mención a un Informe realizado por la Oficina de lenguas Oficiales (Informe 2008) que no se ha hecho público, que traslada una valoración positiva "*avances significativos durante el año 2008 sobre el uso de las lenguas cooficiales*" (página 56), pero que sin embargo, las cifras que el informe de España plantea en su pagina 714 referidas al personal con conocimiento del euskera en la Delegación y Subdelegaciones del País Vasco son bastante inadecuadas (en torno al 22%) y lo mismo ocurre en lo referente al personal del Instituto Nacional de la Seguridad Social





---

(17%) y de la Tesorería General de la Seguridad Social ( 19,2%), tal y como se desprende de la página 722 del informe.

En relación a los esfuerzos realizados por la Administración General de Estado para la capacitación lingüística de sus empleados, según el informe en su pagina 56, durante la VIII Legislatura , *“un total de 19.154 funcionarios habían recibido cursos de capacitación lingüística, lo que supuso 67.197 horas lectivas y un coste de 1,84 millones de euros.”*. Esto hace una inversión media de 94,06 € por funcionario en toda la legislatura, lo cual es a todas luces insuficiente.

Obviamente, se echa en falta un planteamiento claro y serio en relación con la normalización lingüística en dicha administración. Un planteamiento que al menos debiera de contemplar los siguientes ejes de actuación :

Definición clara de los niveles de conocimiento del euskera que debe conllevar cada puesto de trabajo, planteándose su exigencia a la hora de acceder a los mismos.

Puesta en marcha de un plan de euskaldunización eficaz y atractivo para los funcionarios, con medidas como procesos de inmersión, liberaciones y sustituciones.

En lo referente a la presencia del euskera en las páginas Web de los Ministerios, según los datos del propio informe, si bien ha ido mejorando sigue siendo todavía claramente insuficiente. Siendo cierto que todos los ministerios tienen una opción de navegar en euskara, se trata de una opción simbólica en la mayoría de ellos ya que solamente llegan a los títulos y poco más (generalmente solamente a los títulos en el segundo nivel). Es negativamente llamativo el caso del Ministerio de Fomento, que aunque teóricamente ofrece la posibilidad del euskara en su Web, luego





---

es inexistente. También es de reseñar que en la página Web del Boletín Oficial del Estado la presencia del euskara es muy insuficiente, reduciéndose a elementos estáticos y barras de navegación de forma parcial.

Asimismo, el Instituto Cervantes, hace una reducida mención a las lenguas cooficiales, de forma poco visible en su Web. Si bien es positiva su oferta de cursos de lenguas cooficiales, dicha oferta es reducida y debiera de fortalecerse en lo referente a su visibilidad y promoción.

En relación al apartado g de este artículo referido a la toponimia, a pesar de que las Juntas Generales de los tres Territorios Históricos aprobaron los nombres oficiales de Alava / Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, hoy es el día que a pesar de diferentes intentos el Parlamento español no ha aprobado dichas denominaciones, continuando vigentes las de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa.

Por todo ello, la Administración General del Estado en la Comunidad Autónoma vasca, a pesar de los avances legislativos realizados mediante la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, que suponen una voluntad de respeto a las lenguas cooficiales (pagina 52 y 53 de informe), a la hora de la evaluación de la realidad presenta un grado de cumplimiento insuficiente de los compromisos adquiridos en el artículo 10 de la Carta.

En relación a su cumplimiento por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma Vasca la situación es variada, sobre todo si se atiende a las situaciones de los diferentes ayuntamientos. Con todo, el grado de cumplimiento es bastante satisfactorio, aunque haya diferencias significativas de unos municipios a otros.





En relación con la Administración Autonómica, el grado de cumplimiento es bastante satisfactorio a excepción de la policía autonómica o Ertzaintza y el servicio de salud u Osakidetza, que aunque se hayan inmersos en procesos de normalización lingüística, aún tienen que realizar importantes esfuerzos para adecuarse a las necesidades de la ciudadanía y al cumplimiento íntegro de los compromisos de la Carta.

Es de destacar la puesta en marcha por parte del Gobierno Vasco de *Elebide-Servicio para las garantías de los Derechos Lingüísticos*, mediante el Decreto 150/2008, de 29 de julio. Dicho servicio ha tramitado una media de más de 200 quejas al año, mayoritariamente vinculadas a la administración.

### **Artículo 11. Medios de comunicación**

El art. 20.3 de la Constitución Española establece que la ley regulará los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público respetando el pluralismo de las diversas lenguas de España. En este sentido el Estatuto de la Radio y la Televisión recoge entre sus principios el respeto al pluralismo lingüístico (art.4.c Ley 4/1980).

El citado Estatuto prevé la elaboración por RTVE (Radio Televisión Española) de una programación de radio y televisión específica para el ámbito territorial de cada nacionalidad o región, *"salvaguardando el porcentaje y distribución de las horas establecidas para la programación nacional"*. En concordancia con la existencia de una programación territorial, se articula una organización territorial, con la participación de los Consejos Asesores en cada Comunidad Autónoma, respecto a los que el Tribunal Constitucional declara que *"está en la naturaleza de las cosas que los Consejos Asesores de RTVE en las distintas Comunidades promuevan sus valores propios y, por consiguiente también su lengua cuando la tengan propia, y las peculiaridades de su cultura. Precisamente*



AURTEN BAI

---

*para facilitar tal promoción han sido instituidos” (Sentencia 10/1982, de 23 de marzo).*

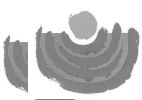
El derecho a recibir programaciones de radio y televisión en euskera debe garantizarse por todos los poderes públicos, sin excepción, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco (art.5 de la Ley de Normalización del Uso del Euskara, Ley 10/82), y consecuentemente por RTVE a través de emisiones territoriales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.<sup>1</sup>

A pesar de todas las previsiones normativas expuestas, la realidad es que la presencia del euskera en retransmisiones territoriales para la Comunidad Autónoma es prácticamente nula. Y esta decisión se mantiene a sabiendas de la clara preponderancia en la oferta televisiva del castellano sobre el euskera, o de expresos pronunciamientos del Tribunal Constitucional en el sentido de que la promoción de las lenguas cooficiales no es asunto privativo de la Comunidad Autónoma.

Con la incorporación de innovaciones tales como la televisión digital o por cable, y el correspondiente aumento de la oferta, la presencia de las emisiones en lengua vasca en relación a la oferta disminuye enormemente, lo que hace necesario, aun más, fomentar su presencia en la televisión pública estatal y asimismo diseñar medidas de fomento de la presencia de las lenguas minorizadas en los medios de comunicación privados.

---

<sup>1</sup> Manifiesta el Tribunal Constitucional que no cabe “contraponer al castellano en cuanto lengua española oficial del Estado, y las “demás lenguas españolas” en cuanto cooficiales en las distintas Comunidades, como asuntos privativos respectivamente del estado en sentido estricto y de las Comunidad Autónomas individualmente consideradas. Como añade el artículo 3.3 de la Constitución, “la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección”, respeto y protección que por definición incumben al Estado en sentido estricto y también a las Comunidades Autónomas...” (Sentencia 82/1986, de 26 de junio)





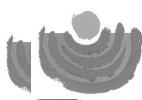
El Gobierno Vasco ha dado un paso positivo a la hora de salvaguardar la presencia del euskera en los nuevos canales de televisión local mediante el Decreto 190/2006, de 3 de octubre que regula el servicio de televisión local por ondas terrestres, según el cual, los canales de televisión local gestionados por sujetos privados deberán emitir al menos un mínimo del 20% de la programación en euskara independientemente del porcentaje de ciudadanos bilingües de su demarcación. En las demarcaciones que se supere ese porcentaje la oferta en euskera deberá ajustarse al porcentaje que corresponda. Además, el aumento del porcentaje de emisión en euskara es un criterio positivo de cara a la adjudicación de la concesión.

Lamentablemente no hemos apreciado en el Informe ninguna previsión ni iniciativa de cara a aumentar la presencia de las lenguas del Estado distintas del castellano en las emisiones televisivas o radiofónicas dependientes de Radio Televisión Española (RTVE) , ni medidas que fomenten su uso en los canales privados de televisión de ámbito estatal en los que la presencia del euskara es nula.

## **Artículo 12. Actividades y servicios culturales**

A pesar de las medidas de fomento a favor de la presencia de la lengua vasca en las actividades y servicios culturales, todavía la mayoría de los agentes culturales que en la actualidad operan en la Comunidad Autónoma del País Vasco no son bilingües, por lo que, por un lado les resulta extremadamente difícil conocer, entender y valorar la cultura creada en esta lengua, y por otro son menos conscientes de la necesidad de ofertar sus servicios y actividades también en lengua vasca.

A nivel de la Administración General del Estado, se ven avances interesantes a la hora de apoyar la edición en lengua vasca o el apoyo a las traducciones, así como la edición de folletos en gallego, catalán y





AURTEN BAI

---

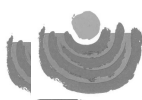
euskera en instituciones culturales estatales emblemáticas como el Museo del Prado, por lo que ello supone además del servicio a los hablantes de esas lenguas, de dar a conocer la realidad plurilingüística del Estado. En esta línea sería conveniente que el Instituto Cervantes reforzara la oferta de enseñanza del euskera en sus centros por el extranjero, y además a la hora de planificar sus acciones culturales, tuviera más en cuenta la realidad pluricultural del Estado y se esforzará en presentar una visión de España en el extranjero acorde con su diversidad cultural y lingüística.

A nivel de la Administración de la Comunidad Autónoma Vasca, es constatable un aumento de las medidas de fomento, pero teniendo en cuenta la realidad sigue siendo necesario incrementar la oferta de productos y servicios culturales puestos a disposición del público de habla vasca. Sin eso, las vías hacia la profesionalización en el ámbito cultural se desarrollan básicamente en castellano lo que evidentemente dificulta la generación de actividades y servicios culturales en lengua vasca.

La creación del Instituto Vasco Etxepare Euskal Institutua/Basque Institute, mediante la Ley 3/2007, de 20 de abril del Parlamento Vasco ha supuesto un avance teóricamente positivo ya que se ha creado una institución para la difusión de la lengua y la cultura vasca. Desgraciadamente, a pesar de su aprobación en abril del 2007, a finales del 2009 todavía no estaba operativo.

### **Artículo 13. Vida económica y social**

El cumplimiento de este artículo en la Comunidad Autónoma Vasca es progresivo. Si bien es cierto que no existe ninguna legislación ni mandato administrativo que prohíba o limite sin razones justificables el uso del euskera, la realidad es que su presencia en la vida económica y social es todavía bastante reducida.





Por parte del Gobierno Vasco se está haciendo un esfuerzo en la promoción de la lengua vasca en los centros de trabajo y en las actividades económicas y comerciales privadas mediante la convocatoria de ayudas para los procesos de normalización lingüística en las empresas, esfuerzo que deberá continuar e implementarse en los próximos años.

Por otro lado, respecto al punto 2 c) referente a la atención en lengua vasca en los servicios sociales (hospitales, residencias de la tercer edad...) la situación está mejorando, pero se mantienen las deficiencias comentadas en relación a Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.

Un importante avance de carácter legislativo fue la aprobación de la Ley 6/2003 de 22 de diciembre del Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarias, que regulaba de forma adecuada el uso de la lengua vasca en las empresas vinculadas al sector público (Art. 38.2) y los derechos lingüísticos de los consumidores en base a los siguientes artículos.

*"Artículo 14.-Principio general.*

*1.- Las personas consumidoras y usuarias tienen derecho a recibir una información veraz, completa, objetiva y comprensible sobre las características esenciales de los bienes y servicios puestos a su disposición, con indicaciones para su correcto uso o consumo y advertencias sobre los riesgos previsibles que su utilización o consumo implique, de tal forma que puedan realizar una elección consciente y racional entre los mismos y utilizarlos de una manera segura y satisfactoria."*

*Artículo 37.- Derechos lingüísticos de las personas consumidoras y usuarias.*

*Con arreglo a lo establecido en el presente capítulo, y conforme a los términos de progresividad que en él se contienen, las personas*



AURTEN BAI

---

*consumidoras y usuarias tienen los siguientes derechos lingüísticos:*

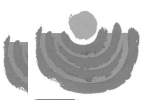
- a) *Derecho a recibir en euskera y castellano la información sobre bienes y servicios en los términos contemplados en el artículo 14 de la presente ley"*

En julio de 2008 se aprobó el Decreto 123/2008 sobre los derechos lingüísticos de las personas consumidoras y usuarias, con el objetivo de garantizar los mencionados derechos y hacer cumplir la ley 6/2003 de 22 de diciembre, del Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarias. Dicho decreto fija una serie de obligaciones para los establecimientos de venta de productos y prestación de servicios abiertos al público, y para facilitar a dichas empresas su adecuación a la ley se han puesto en marcha una serie de ayudas económicas y de acuerdos con empresas.

Además, y de cara a fomentar el prestigio social del euskara, el Gobierno Vasco creó en diciembre del 2007 el Certificado de Calidad del Euskera en las empresas denominado "**Bikain**", que comprueba el nivel de desarrollo alcanzado por los procesos de normalización lingüística de las organizaciones del ámbito socioeconómico del País Vasco.

Con todo, se trata de un proceso lento que va a seguir necesitando de un claro y constante apoyo normativo y económico.

En lo referente a la actuación del gobierno central, esta es inexistente en base al argumento que es una competencia de las Comunidades Autónomas. Sin embargo, es conveniente recordar lo que al respecto plantea el Informe del Comité de Expertos del segundo ciclo de supervisión en su página 11, punto 69 " *Con respecto al cumplimiento de las disposiciones del artículo 13 de la Carta, relativa a la vida social y económica, las autoridades estatales hacen referencia a la división de la responsabilidad existente entre ellas y las comunidades autónomas. Las autoridades estatales recuerdan que el cumplimiento de las*







---

*disposiciones de este artículo de la Carta no incumbe exclusivamente a las autoridades públicas; el papel que desempeñan los interlocutores sociales y la iniciativa social pueden ser tan importantes como el desempeñado por las autoridades. Sin embargo, el Comité de Expertos reitera que, en lo tocante a otras disposiciones, la promoción de las lenguas regionales o minoritarias no recae exclusivamente en las respectivas comunidades autónomas, y que el cumplimiento de estos compromisos corresponde a las autoridades centrales"*

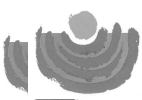
### **Artículo 14. Intercambios transfronterizos**

En el caso de la lengua vasca, la falta de reconocimiento de la oficialidad del euskera en su área geográfica vinculada al Estado Francés dificulta el desarrollo de la cooperación lingüística.

De todas maneras y lamentablemente, no parece que por parte del Gobierno Central se haya manifestado un especial interés al respecto en las diferentes cumbres anuales bilaterales que mantiene los gobiernos de España y Francia

En el caso del Estado Español, a partir del Tratado sobre Cooperación Transfronteriza entre Entidades Territoriales (1995) se posibilita la realización de acuerdos transfronterizos de colaboración. En este sentido actuaciones como la firma en 1983 del Convenio Interadministrativo de Cooperación Transfronteriza entre los municipios de Hendaya, Hondarribia e Irun, que da lugar a la creación del Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi, y que incluye en su campo de actuación al euskera son iniciativas muy positivas y ejemplares. ([www.bidasoa-txingudi.com](http://www.bidasoa-txingudi.com))

La puesta en marcha en Francia de la Oficina Pública de la Lengua Vasca, una agrupación de interés público que incluye al Estado Francés, la Región de Aquitania , el Departamento de Pirineos Atlánticos y los



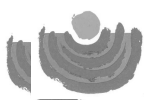




AURTEN BAI

---

ayuntamientos supuso un paso importante de cara a poner en marcha una adecuada estrategia de cooperación transfronteriza. Fruto de ello ha sido el acuerdo marco de cooperación en temas de euskara y política lingüística firmado por dicha Oficina y el Gobierno Vasco para el periodo 2007-2010, que ha supuesto un avance importante en la colaboración transfronteriza.





### III. CONCLUSIONES

Las conclusiones se van a plantear en tres apartados diferentes:

- 1.- Valoración global
- 2.- Valoración del cumplimiento de las Recomendaciones realizadas con motivo del anterior Informe
- 3.- Valoración sobre la aplicación de los diferentes artículos de la Carta

#### 1.- Valoración global

El presente Informe plantea una confección deficiente. Es muy farragoso, excesivamente amplio (a veces parece una copia de memorias de actuación), excesivamente prolijo y escasamente valorativo en relación a los preceptos de la Carta. Además sigue presentándose con un retraso injustificado.

El grado de cumplimiento de la Carta a nivel de la Comunidad Autónoma vasca en lo que se refiera a la actuación de la Administración General del Estado, aunque haya mejorado algo, plantea niveles de inadecuado cumplimiento sobre todo en lo referente a Justicia, capacitación lingüística del personal de la Administración General del Estado en la Comunidad Autónoma Vasca y en lo referente a medios de comunicación públicos de titularidad estatal ( Televisión Española y Radio Nacional de España). El paso positivo que supuso la creación de la Oficina de las Lenguas no se ha traducido en un impulso a un planteamiento plurilingüístico de la Administración General del Estado.

Asimismo, se ve totalmente necesario que desde la Administración General del Estado por un lado se asuma de forma clara y por parte de toda ella la realidad plurilingüística del Estado adecuando sus



---

estructuras y funcionamiento a dicha realidad, y por otro se realice una importante labor de promoción ante la sociedad española en su conjunto, y especialmente en las ciudadanía que vive en Comunidades Autónomas sin lenguas cooficiales, del valor cultural que supone la diversidad lingüística del Estado.

El grado de cumplimiento de la Carta a nivel de la Comunidad Autónoma Vasca en lo que se refiera a la actuación de la Administración Autonómica es bastante satisfactorio. En este sentido son de reseñar dos aportaciones estratégicas positivas:

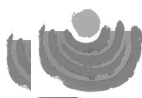
1.- El documento "*Futuro de la Política Lingüística. Proyecto de la Viceconsejería de Política Lingüística*" mencionado en la página 73 del Informe y que tiene por objeto dotar de centralidad a la política lingüística en el seno del Gobierno Vasco. Fruto de ello es el Decreto 128/2007 del 31 de agosto, por el que se establece la obligación de emitir informes preceptivos sobre los proyectos de disposiciones generales del Gobierno Vasco, desde una óptica de su influencia en la normalización del uso del euskara.

2.- La iniciativa "*Euskera 21*", llevada a cabo en el 2008 que ha dado por resultado el documento "*Hacia un pacto renovado. Ponencia resultante del proceso de debate abierto*" adoptado por unanimidad por el Consejo Asesor del Euskara en el que se identifican una serie de líneas prioritarias que aparecen en la página 80 del Informe

## 2.- Valoración del cumplimiento de las Recomendaciones realizadas con motivo del anterior Informe

### Recomendación 1

***" tomen las medidas jurídicas y prácticas necesarias para asegurar que un porcentaje adecuado del personal que trabaja en este ámbito***





AURTEN BAI

---

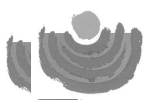
*en las Comunidades Autónomas a las que afecta la aplicación del artículo 9 de la Carta tenga un conocimiento práctico de las lenguas pertinentes”*

Esta recomendación se refiere al ámbito de la Justicia, que como bien planteó la propia Administración General del Estado en su segundo informe del evaluación” *se trata de uno de los puntos que encuentra mayores obstáculos para su cumplimiento en España”*

La Recomendación es prácticamente idéntica a la que se realizó tras la primera evaluación en el 2005 y no ha habido ninguna mejora sustancial. El único avance ha sido la aprobación de la Ley 12/2005, de 22 de junio, por la que se modifica el artículo 23 de la Ley del Registro Civil, posibilitando la realización de asientos en la lengua cooficial .

La aprobación de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial introdujo una serie de mejoras que posibilitaron que se valorara exclusivamente como mérito el conocimiento de los idiomas cooficiales para acceder a la plaza de Secretario Judicial. Asimismo en su artículo 521.4.3r se estipulaba que las relaciones de puestos de trabajo del personal de las oficinas judiciales **podían** contener como un requisito el correspondiente al conocimiento de la lengua oficial propia, pero si embargo en el posterior Real Decreto 145/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del persona funcionario al servicio de la Administración de Justicia, se asumía **únicamente como mérito** el conocimiento de las lenguas oficiales.

Por ello es necesario reseñar que la recomendación realizada, por segunda vez no ha sido tomada en cuenta y es de preocupar el nulo interés por parte del Consejo General del Poder Judicial por la





---

aplicación de la mencionada recomendación en aras a avanzar en el reconocimiento de los derechos lingüísticos de la ciudadanía.

## Recomendación 2

***"examinen los programas de contratación, de carrera y de formación destinados al personal de las dependencias de la Administración del Estado, con miras a asegurar que un porcentaje adecuado del personal que trabaja en este ámbito en las Comunidades Autónomas a las que afecta la aplicación del artículo 10 de la Carta tenga un conocimiento práctico de las lenguas pertinentes"***

La Administración General del Estado sigue con un planteamiento excesivamente gradualista y sin actuar sobre la base del principio de acción positiva a favor de las lenguas cooficiales de cara a garantizar los derechos lingüísticos de la ciudadanía. En este sentido, se echa en falta la existencia de un planteamiento claro de exigencia del conocimiento de la lengua vasca para el acceso a determinadas plazas de la Administración periférica del Estado y no simplemente limitarse, en contadas ocasiones, a plantear el conocimiento de la lengua cooficial como un simple mérito y no de los más valorados o a un planteamiento de traducción gradual de los impresos.

## Recomendación 3

***"aseguren la presencia de todas las lenguas regionales o minoritarias en los servicios públicos"***

No se percibe un cumplimiento claro y amplio de esta recomendación. Si bien es cierto, que en lo relativo a la señalética se ha avanzado reducidamente en la presencia de las lenguas cooficiales en los servicios públicos situados en las zonas geográficas con lengua cooficial, la presencia de las lenguas cooficiales en instituciones públicas de



---

importancia radicadas fuera de las zonas geográficas con lengua cooficial es prácticamente inexistente.

### 3.-Valoración sobre la aplicación de los diferentes artículos de la Carta

#### **Artículo 8 Educación**

La oferta de enseñanza en euskera a nivel universitario plantea situaciones muy diferentes. Mientras en la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertistatea (universidad pública), se aprecia un proceso de adecuación a los compromisos de la Carta, en el caso de las universidades privadas, excepto Mondragon Unibertsitatea que se adecua bastante bien a los contenidos de la Carta, la situación no es tan positiva. Mientras la Universidad de Deusto está realizando esfuerzos en ampliar su oferta en euskera, la Universidad de Navarra (campus en San Sebastián-Donostia) no realiza ninguna oferta en euskera

#### **Artículo 9. Justicia**

Además de lo comentado con anterioridad, es de preocupar el hecho de que a la hora de seleccionar el personal de la Administración de Justicia del País Vasco el euskera sea solamente un mérito y no se plantee de hecho que pueda ser un requisito en determinado casos.

Por otro lado, la oferta de textos jurídicos en lengua vasca no es todo lo amplia que debiera de ser.

Es preocupante es desinterés mostrado por el Consejo del Poder Judicial en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones de la Carta, a pesar de que en los dos informes de evaluación realizados se repita la misma



---

recomendación en aras a instar al cumplimiento de este artículo de la Carta

## **Artículo 10. Autoridades Administrativas y Servicios Públicos**

A la hora de analizar la situación de la Administración General del Estado en el País Vasco es evidente la deficiente adecuación a los compromisos de la Carta.,

El hecho de que los impresos que tienen que ver con la ciudadanía aún no sean mayoritariamente bilingües, una actuación relativamente sencilla de realizar, supone un deficiente nivel de cumplimiento de la Carta.

Además, si bien se dice que existe un estudio de capacitación lingüística del personal al servicio de la Administración General del Estado que anuncia una evolución positiva, aunque en el Informe no se incluyen los resultados del mismo, no se aprecia la existencia de una estrategia clara y con recursos de cara al cumplimiento de los compromisos de la Carta. Este es un hecho preocupante después de que haya habido una recomendación final al respecto en los dos informes de evaluación realizados.

A nivel de Administración Central, el hecho de que después de dos informes de evaluación de la Carta, la presencia del euskara en las páginas Web de los ministerios sea tan deficiente, plantea una situación alejada del cumplimiento de los compromisos .

En relación a la toponimia, que a pesar de los diferentes intentos , que todavía a finales del 2009 el Parlamento Español no haya adecuado la denominación de los tres Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma Vasca ( Alava, Vizcaya y Guipuzcoa) a la denominación aprobada por sus respectivas Juntas Generales ( Alava/Araba, Bizkaia y Gipuzkoa) supone un incumplimiento de la Carta.





En relación a a Adminstracion Autonómica el cumplimiento es en global aceptable, a pesar de la variedad de situaciones que se dan al analizar los diferentes municipios. De todas maneras, es necesario mejorar la situación en lo relacionado con la Ertzaintza (Policia Autónoma) y Osakidetza - Servicio Vasco de Salud.

### **Artículo 11. Medios de comunicación**

La presencia del euskera en las emisiones de los medios de comunicacion públicos del Estado ( Televisión Española y Radio Nacional de España) es casi inexistente.

### **Artículo 12. Actividades y servicios culturales**

Se echa en falta una apuesta decidida del Instituto Cervantes en lo relativo a la oferta de cursos de euskera a través de su red de centros.

### **Artículo 13. Vida económica y social**

Se están realizando acciones de fomento de la presencia de lengua vasca en la vida económica y social. En este sentido, el desarrollo mediante el correspondiente Decreto de la Ley 6/2003 de 22 de diciembre del Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarías es un avance importante.

### **Artículo 14. Intercambios transfronterizos**

La no aceptación de la oficialidad del euskera en Francia (país que no ha ratificado la Carta) dificulta las acciones de colaboración transfronteriza. Por ello, se valora positivamente el acuerdo alcanzado por el Gobierno Vasco con la Oficina Pública de la Lengua Vasca creada por diferentes niveles administrativos de Francia



AURTEN BAI

---

Asimismo, actuaciones como la creación del Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi son ejemplos a imitar.

Con todo, sería positivo que en las Cumbres bilaterales anuales que se celebran entre los gobiernos de España y Francia, el Gobierno de España planteara la cuestión de la colaboración transfronteriza en relación con la lengua vasca.

